

Rafael Toledo Segura

Notario de Lima

Av. Javier Prado Este N° 1840 2do. piso
San Borja, Lima 4
Telfs.: 475-7030 476-4281 476-2589 Fax: 476-1235
e-mail: notaria@toledo.com.pe



TESTIMONIO

De la escritura de : ACEPTACION DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL,
OPCION DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALIA
Y
MODIFICACION DEL CONTRATO

Otorgada por : LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A. CON CAMBIOR INC.
BILLITON INVESTMENT 9 B.V.

Con la Intervención de: ~~Actuado~~
LA DIRECCION EJECUTIVA FOPRI

Lima, 01 de Diciembre de 2000

Kardex N° 1007

Minuta N°

Folio N° 7838

Escritura N°



inscrito en la ficha Número 16393 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería y en nombre y representación de **SOCIEDAD MINERA LA GRANJA S.A.**, facultado según poder inscrito en la Ficha Número 040072 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería. =====

EL SEÑOR LUIS JOSE BAERTL JOURDE, de nacionalidad peruana, casado, ingeniero, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07856897, con la respectiva constancia de haber sufragado en las últimas elecciones, domiciliado en Gonzales Larrañaga 190, Miraflores; quien procede en nombre y representación de **BILLITON INVESTMENT 9 B.V.**, facultado según poder inscrito en la Partida Electrónica Número 11234753 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

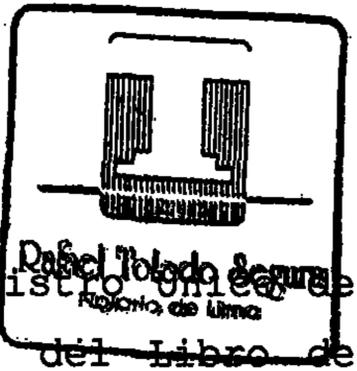
EL SEÑOR ALBERTO JAVIER PASCO-FONT QUEVEDO, de nacionalidad peruana, soltero, economista, identificado con Documento nacional de Identidad número 08079964, con la respectiva constancia de haber sufragado en las últimas elecciones, domiciliado en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petro-Perú, 9° Piso, San Isidro; quien procede en nombre y representación de la **FOPRI**, con Registro Unico de Contribuyentes N° 38079964, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM. =====

De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Notariado, doy fe de haber identificado a los comparecientes y dejo constancia que los comparecientes son personas con capacidad de ejercicio, hábiles para celebrar toda clase de contratos y otorgar toda clase de actos jurídicos y proceden con entera libertad y conocimiento del acto jurídico que otorgan. Los otorgantes me entregaron una minuta debidamente autorizada por Abogado para ser elevada a escritura pública y cuyo tenor literal es como sigue: =====

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: RAFAEL TOLEDO SEGURA. =====

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de **ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍA Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO**, que otorgan, EMPRESA

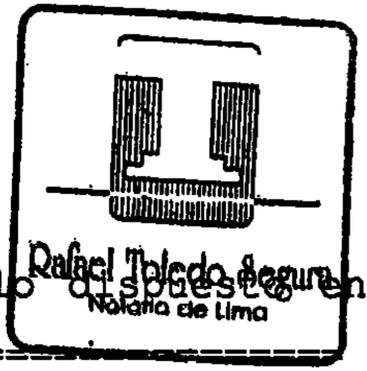
Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



MINERA DEL PERÚ S.A., en adelante MINERO PERÚ, con Registro Único de Contribuyente N°10009561, inscrita en la Ficha N°1407 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en Avenida de la Poesía N°155, San Borja, Lima 41, representada por su gerente general, Ing. Luis Pérez Piñas, quien procede debidamente autorizado por Acuerdo del Directorio 740-01-00, de fecha 11 de mayo de 2000, inscrito en la Partida Electrónica N°02007339 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y poder específico otorgado por Acuerdo de Directorio No. 752-02-00, de fecha 23 de noviembre de 2000; y, de la otra parte, CAMBIOR INC., en adelante CAMBIOR, empresa extranjera con domicilio en el Perú, con domicilio en Canadá en 800 Rene-Levesque Blvd. West Suite 850, Montreal, Quebec, representada por el señor André Gauthier, según poder otorgado ante Notario Público Dr. Gustavo Correa Miller, de fecha 6 de setiembre de 2000, inscrito en la ficha 16393, Asiento 1, del Registro Público de Minería; SOCIEDAD MINERA LA GRANJA S.A., en adelante LA GRANJA S.A., con Registro Único de Contribuyente N°21828050, inscrita en la Ficha N° 040072 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en Casimiro Ulloa No. 312, Urbanización San Antonio, Miraflores, representada por el señor André Gauthier, y, BILLITON INVESTMENT 9 B.V., en adelante EL INVERSIONISTA, con domicilio en Mariahoeveplein 6, 2591 TV, La Haya, Los Países Bajos, representada por el señor Luis José Baertl Jourde, según poder otorgado por escritura pública de 27 de Noviembre del año 2,000, otorgada ante el Notario Rafael Toledo Segura, presentada el 28 de Noviembre al Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima con Título Número 217279. =====

Interviene la Dirección Ejecutiva FOPRI, con Registro Único de Contribuyente N°38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petro-Perú, 9° piso, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Alberto Javier Pascó-Font Quevedo, identificado con

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



Documento Nacional de Identidad N°08225867, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N°060-97-PCM. =====

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes: =====

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES =====

1.1 Por Decreto Legislativo N°674, el Gobierno Peruano ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado. =====

1.2 Por Resolución Suprema N°082-92-PCM del 15 de febrero de 1992, se incluyó a MINERO PERÚ en el proceso de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado y se constituyó el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en MINERO PERÚ (CEPRI MINERO PERÚ). =====

1.3 Por Resolución Suprema N°015-94-PCM de fecha 12 de enero de 1994, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) que definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la concesión minera La Granja. =====

El CEPRI MINERO PERÚ convocó al Concurso Público de Promoción de la Inversión Privada en la concesión minera La Granja, CP-001-CEPRI/MP-94, que concluyó con la adjudicación de la Buena Pro a CAMBIOR según certificación otorgada por el CEPRI MINERO PERÚ, el 9 de marzo de 1994. =====

1.4 Como consecuencia de lo anteriormente expresado MINERO PERÚ otorgó una opción a favor de CAMBIOR para que esta última adquiriera la titularidad de la concesión minera La Granja, para sí o a favor de alguna subsidiaria suya que constituya u organice al efecto. El contrato de opción de transferencia se suscribió el 26 de mayo de 1994 y consta en Escritura Pública otorgada esa misma fecha ante el Notario Público de Lima, Dr. Gustavo Correa Miller. =====

Con fecha 12 de agosto de 1994 MINERO PERÚ y CAMBIOR suscribieron la Ampliación al Contrato de opción antes señalado, que consta en Escritura Pública otorgada el 24 de agosto de 1994 ante el Notario Público de Lima, Dr. Gustavo Correa Miller. =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



1.5 Conforme a lo establecido en el contrato señalado en el numeral 1.5 CAMBIOR ejerció la opción mediante carta de fecha 19 de mayo de 1997. =====

1.6 Con fecha 17 de julio de 1997 se suscribió el contrato de transferencia de la concesión minera La Granja, el cual consta en Escritura Pública otorgada el 8 de setiembre de 1997 ante el Notario Público de Lima, Dr. Gustavo Correa Miller, en adelante EL CONTRATO. =

1.7 De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena de EL CONTRATO y con lo pactado en el Acuerdo de Intención suscrito con CAMBIOR de fecha 12 de setiembre de 2000, MINERO PERÚ ha convocado al Concurso Público de Promoción de la Inversión Privada PRI-54-2000 para la transferencia de su derecho a percibir la contraprestación establecida en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO. Dicho Concurso concluyó con la subasta y adjudicación de la Buena Pro a EL INVERSIONISTA, realizada el 27 de noviembre de 2000, según consta en el acta de esta fecha suscrita por los miembros del CEPRI MINERO PERÚ. =====

CLÁUSULA SEGUNDA CONFORMIDAD A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL =====

2.1 CAMBIOR ha cedido a EL INVERSIONISTA su posición contractual en EL CONTRATO. En virtud del presente contrato MINERO PERÚ presta su conformidad a la cesión antes señalada. =====

A partir de la suscripción del presente documento CAMBIOR se aparta de sus derechos y obligaciones derivados de EL CONTRATO y dichos derechos y obligaciones son asumidos por EL INVERSIONISTA. =====

2.2 De conformidad con las Bases del Concurso Público Internacional PRI 54-2000 EL INVERSIONISTA cede a LA GRANJA S.A la posición contractual a la que se refiere el numeral 2.1 anterior, asumiendo solidariamente con ésta todas las obligaciones derivadas del presente Contrato conforme a la Cláusula Décimo Segunda. =====

MINERO PERÚ presta su conformidad a la cesión señalada en el párrafo anterior. =====

CLÁUSULA TERCERA OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO A PERCIBIR LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA CUARTA DE EL CONTRATO =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



3.1 En virtud del presente Contrato, MINERO PERÚ queda irrevocablemente a su declaración de celebrar dentro del plazo señalado en el numeral 3.2 siguiente, el contrato de transferencia del derecho a percibir la contraprestación establecida en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO y modificación de EL CONTRATO, en adelante el Contrato Definitivo, cuyo texto forma parte integrante del presente documento como ANEXO 1. LA GRANJA S.A. tiene el derecho exclusivo de celebrarlo o no. =====

3.2 El plazo para ejercer la opción es de tres (3) años contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente documento. Este plazo puede ser prorrogado por LA GRANJA S.A. hasta en dos (2) oportunidades, de tal manera que el plazo máximo de la opción no puede exceder de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente documento. =====

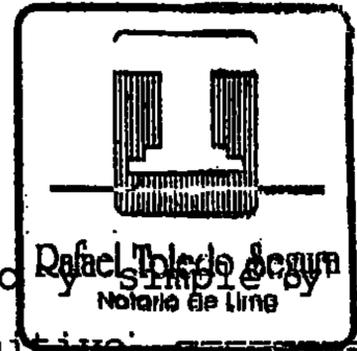
La primera prórroga solicitada por LA GRANJA S.A. deberá ser necesariamente por un (1) año, no procediendo prórrogas por periodos menores. Vencida la primera prórroga anual LA GRANJA S.A. podrá solicitar un segundo año de prórroga, el cual puede ser subdividido, a pedido de LA GRANJA S.A., en periodos semestrales consecutivos. =====

3.3 La decisión de LA GRANJA S.A. de prorrogar el plazo deberá ser comunicada a MINERO PERÚ por carta notarial con una anticipación no menor a quince (15) días antes del vencimiento del plazo. =====

La comunicación antes señalada deberá estar acompañada por un cheque de gerencia de cualquiera de los bancos mencionados en la Circular N°002-2000-EF/90 del Banco Central de Reserva del Perú o la que la sustituya, a nombre de MINERO PERÚ por el monto que corresponda de acuerdo con la Cláusula Cuarta. La falta de entrega del cheque de gerencia o el no pago del mismo se entenderá como que LA GRANJA S.A. no ha hecho ejercicio de la opción. =====

3.4 LA GRANJA S.A. puede ejercer su opción en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 3.2, incluyendo las prórrogas del mismo si fuera el caso, debiendo comunicarlo a MINERO PERÚ por carta

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



notarial. El ejercicio de la opción deberá ser puro y simple y se formalizará mediante la suscripción del Contrato Definitivo. =====

3.5 Conjuntamente con la comunicación a que se refiere el numeral 3.4, LA GRANJA S.A. entregará a MINERO PERÚ, un Estudio de Factibilidad donde, entre otros, se determine la inversión total requerida para el desarrollo del proyecto, se especifique la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta y la Producción Promedio Proyectada de la Planta que construirá LA GRANJA S.A. =====

El Estudio de Factibilidad será elaborado por consultoras de reconocido prestigio internacional teniendo en cuenta los estándares internacionales. LA GRANJA S.A. asume el costo total del Estudio de Factibilidad. =====

El hecho que el Estudio de Factibilidad arroje resultados positivos no obliga a LA GRANJA S.A. a ejercer la opción. =====

Es requisito para ejercer la opción que la Producción Promedio Proyectada de la Planta no sea inferior a 75,000 toneladas por año. ==

3.6 LA GRANJA S.A. puede renunciar a la opción en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 3.2, debiendo comunicarlo a MINERO PERÚ por carta notarial. =====

3.7 El no ejercicio de la opción o su renuncia supone que EL INVERSIONISTA y LA GRANJA S.A. no tienen interés en mantener la vigencia de EL CONTRATO ni de su modificación. Por tanto, en este caso, EL INVERSIONISTA, LA GRANJA S.A. y MINERO PERÚ acuerdan dejar sin efecto EL CONTRATO y su modificación. En este supuesto, LA GRANJA S.A. se obliga frente a MINERO PERÚ a restituir la concesión minera La Granja y a entregar sin costo alguno para MINERO PERÚ: =====

a) Los estudios geológicos y geofísicos referidos a la concesión minera La Granja. =====

b) Los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio existentes. =====

c) Planos topográficos y catastrales, fotos áreas y análogos. =====

d) Cualquier otra documentación necesaria referida a la Concesión Minera La Granja. =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



Esta obligación no incluye la entrega de patentes de invención, diseños industriales, procesos metalúrgicos, secretos industriales ni ningún otro elemento constitutivo de la propiedad industrial de EL INVERSIONISTA ni de LA GRANJA S.A, ni de terceros que contraten con EL INVERSIONISTA y/o LA GRANJA. =====

CLÁUSULA CUARTA PAGOS POR LA PRÓRROGA DE LA OPCIÓN =====

4.1 En el caso que LA GRANJA S.A. decidiera prorrogar el plazo conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2, se tendrá en cuenta lo siguiente: =====

a) Por el primer año de prórroga LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ US \$ 1'350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América). =====

b) Por el segundo año de prórroga LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ US \$ 5'000,000.00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América). En caso de optar por prórrogas semestrales, por cada semestre LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ US \$ 2'500,000.00 (dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América). ==

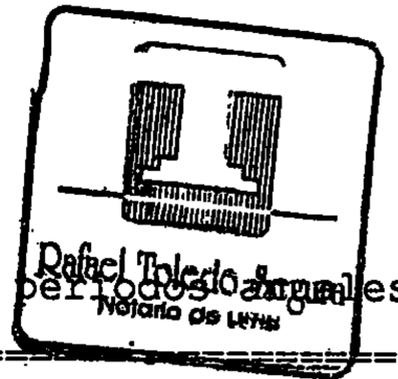
4.2 Cada uno de los pagos que corresponda según lo señalado en el numeral 4.1 se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América.

4.3 La contraprestación por la prórroga del plazo de opción es totalmente independiente al precio por el derecho a percibir la contraprestación establecida en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO. En tal sentido, no procede su devolución en caso que LA GRANJA S.A. no ejerciera la opción o si renunciara a ella. Tampoco procede imputarla al precio que LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ por la transferencia del derecho a percibir la contraprestación establecida en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO en caso de ejercer la opción. =====

CLÁUSULA QUINTA COMPROMISO DE INVERSIÓN =====

5.1 Durante el plazo señalado en el numeral 3.2 LA GRANJA S.A. se compromete a invertir, una suma no menor a US \$ 15'000,000.00 (quince millones de dólares de los Estados Unidos de América), en valor nominal, en el desarrollo de la exploración y de los estudios técnicos relativos a la concesión minera La Granja. =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



El plazo señalado en el numeral 3.2, se subdivide en periodos anuales sucesivos conforme al numeral 5.2. =====

5.2 El monto del compromiso de inversión señalado en el numeral 5.1 se distribuye de la siguiente manera: =====

a) Durante el primer periodo anual que se cuenta a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato LA GRANJA S.A. deberá invertir una suma no menor a US \$ 3'000,000.00 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América). =====

b) Durante el segundo período anual LA GRANJA S.A. deberá invertir una suma no menor a US \$ 3'000,000.00 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América). =====

c) Durante el tercer período anual LA GRANJA S.A. deberá invertir una suma no menor a US \$ 9'000,000.00 (nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América). =====

5.3 Para acreditar el monto de la inversión realizada, LA GRANJA S.A. deberá presentar a MINERO PERÚ dentro de los sesenta (60) días del vencimiento de cada periodo anual referido en el numeral 5.2, una declaración jurada de la inversión realizada en el respectivo periodo anual, refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional que MINERO PERÚ elegirá anualmente entre las firmas auditoras, que se detallan en el ANEXO 3, que usted, señor Notario, anexará. =====

La declaración jurada una vez refrendada por los auditores es definitiva e irrevisable, salvo acuerdo de las partes. =====

Los honorarios de los auditores serán asumidos por MINERO PERÚ. =====

MINERO PERÚ contratará la firma de auditores dentro del primer mes de cada año contractual. Si MINERO PERÚ no contratara la firma auditora en dicho plazo, LA GRANJA S.A. tendrá derecho de hacerlo de entre las firmas que aparecen en el ANEXO 3 y tal elección será obligatoria para MINERO PERÚ. =====

En caso de renuncia a la opción prevista en el numeral 3.6 el plazo de sesenta (60) días se contará desde la fecha de la comunicación de la renuncia. =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



5.4 En caso que al final del primer periodo anual LA GRANJA S.A. hubiese invertido una suma mayor a la comprometida durante ese periodo la diferencia será imputada al compromiso de inversión que corresponde al periodo inmediato siguiente. =====

Del mismo modo, en caso que al final del segundo periodo anual LA GRANJA S.A. hubiese invertido una suma mayor a la comprometida durante ese periodo la diferencia será imputada al compromiso de inversión que corresponde al periodo inmediato siguiente. =====

5.5 En caso que al final del primer periodo anual LA GRANJA S.A. hubiese invertido una suma menor a la comprometida en ese periodo la diferencia se sumará al compromiso de inversión que corresponde al segundo periodo. =====

Del mismo modo, en caso que al final del segundo periodo anual LA GRANJA S.A. hubiese invertido una suma menor a la comprometida durante ese periodo la diferencia se sumará al compromiso de inversión que corresponde al periodo inmediato siguiente. =====

5.6 En caso que LA GRANJA S.A. optara por prorrogar el plazo conforme lo establecido en el numeral 3.2 y al final del tercer periodo no hubiese cumplido con el compromiso de inversión que corresponda a dicho periodo, durante las prórrogas que se soliciten deberá completar el compromiso de inversión establecido en el numeral 5.1. =====

5.7 Si al final del plazo señalado en el numeral 3.2 incluyendo las prórrogas de ser el caso, hubiera invertido una suma menor al monto de la inversión total comprometida en el numeral 5.1, LA GRANJA S.A. pagará al contado a MINERO PERÚ el treinta por ciento (30%) de la diferencia entre la inversión total comprometida y la inversión ejecutada. =====

El pago de dicha penalidad deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción por LA GRANJA S.A. o por EL INVERSIONISTA del requerimiento escrito de MINERO PERÚ, requerimiento que no podrá producirse antes de entregada la declaración jurada de la inversión realizada en el último periodo del plazo a que se refiere el

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



numeral 5.1, pero siempre que LA GRANJA S.A. cumpla con presentarse a la declaración jurada en el plazo señalado en el presente Contrato. =====

El pago de esta penalidad dará por satisfecha la obligación de LA GRANJA S.A. y, en consecuencia, libera a LA GRANJA S.A. de completar la ejecución de la inversión indicada en el numeral 5.1. =====

La penalidad no será pagada si LA GRANJA S.A. ejerce la opción. =====

5.8 Si LA GRANJA S.A. renunciara a la opción se tendrá en cuenta lo siguiente: =====

a) Si la renuncia se produce antes del vencimiento del primer periodo anual señalado en el numeral 5.2 la penalidad establecida en el numeral 5.7 será equivalente al 30% de la diferencia entre la inversión comprometida para dicho periodo y la inversión ejecutada. ==

b) Si la renuncia se produce vencido el primer periodo anual señalado en el numeral 5.2 pero antes del vencimiento del segundo periodo anual señalado en el mismo numeral, la penalidad establecida en el numeral 5.7 será equivalente al 30% de la diferencia entre la inversión comprometida en los dos primeros periodos anuales y la inversión ejecutada. =====

c) Si la renuncia se produce vencido los dos primeros periodos anuales pero antes del vencimiento del tercer periodo anual, la penalidad establecida en el numeral 5.7 será equivalente al 30% de la diferencia entre la inversión total comprometida (US \$ 15'000,000) y la inversión ejecutada. =====

d) Si la renuncia se produce vencido los tres primeros periodos anuales pero antes del vencimiento de cualquiera de las prórrogas la penalidad establecida en el numeral 5.7 se determinará de la manera señalada en el literal c) anterior. =====

5.9 El plazo previsto en el numeral 3.2 y sus prórrogas de ser el caso se suspenderá si en el curso de la ejecución del compromiso de inversión sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A., conforme al artículo 1317° del Código Civil, incluidos, pero no

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



limitados, al impedimento o demora para obtener las autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso y todos los derechos de similar naturaleza que pudiera ser necesario o requerido por LA GRANJA S.A. para cumplir el compromiso de inversión asumido. =====

La suspensión se mantendrá mientras tales casos fortuitos, eventos de fuerza mayor o los hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A. duren o impidan ejecutar el compromiso de inversión establecido en la presente cláusula. =====

5.10 Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A. conforme al numeral 5.9, si ellos afectaran el cumplimiento del compromiso de inversión, LA GRANJA S.A. deberá comunicar con prontitud razonable y por escrito a MINERO PERÚ sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos, indicando los aspectos del compromiso de inversión que se verían afectados. LA GRANJA S.A. deberá continuar con la ejecución del compromiso de inversión en los aspectos no afectados por dichos acontecimientos. =====

La garantía señalada en el numeral 5.12 deberá mantenerse vigente y deberá renovarse conforme el numeral 5.13. =====

5.11 Para fines del compromiso de inversión contemplado en el numeral 5.1, se considerará inversión los fondos desembolsados efectivamente en los siguientes rubros: =====

- a) Estudios de factibilidad, técnicos, ambientales y/o financieros; ==
- b) Prospección, exploración y desarrollo minero; =====
- c) Pruebas metalúrgicas; =====
- d) Construcción de obras, adquisición de equipamiento y contratación de servicios necesarios para la exploración; =====
- e) Adquisición de patentes; =====
- f) Contraprestaciones por la adquisición o el derecho de acceso a propiedades superficiales de terceros que pague LA GRANJA S.A. siempre que lo pagado no sea registrado como gasto en la contabilidad de LA GRANJA S.A.; =====
- g) Prevención y remediación ambiental; =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



h) Gerencia y administración del proyecto =====
i) Seguros, fletes, derechos de importación y todos los tributos que pague LA GRANJA S.A. en cumplimiento de su compromiso de inversión que sean incorporados al activo y no sean recuperables como crédito fiscal. =====

j) Costos financieros que demande para LA GRANJA S.A. la ejecución de proyectos, hasta el momento en que tales costos sean registrados como gastos en la contabilidad de LA GRANJA S.A. =====

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa y genérica, mas no taxativa ni limitativa. En tal sentido, salvo las excepciones expresamente señaladas en el listado precedente, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y no sean registrados como gastos en la contabilidad de LA GRANJA S.A. =====

5.12 Como garantía del pago de la penalidad señalada en el numeral 5.7 o 5.8 según corresponda, LA GRANJA S.A. entrega a MINERO PERÚ, en la fecha de suscripción del Contrato una carta fianza bancaria US \$ 900,000 (novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América) emitida a favor de MINERO PERÚ por cualquiera de las entidades bancarias mencionadas en el Oficio N°1479/2000/DE/COPRI o su actualización, con carácter irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria, de realización automática, válida por un periodo no menor de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. =====

Alternativamente podrá presentar una carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit" emitida por cualquiera de los bancos mencionados en la Circular N°002-2000-EF/90 del Banco Central de Reserva (o su versión actualizada), avisada y confirmada por un banco local, de las mismas características de la carta fianza. =====

Esta garantía será ejecutada por el monto debido en caso que LA GRANJA S.A. y/o EL INVERSIONISTA no pague la penalidad señalada en el numeral 5.7 o 5.8 según corresponda o que LA GRANJA S.A. no cumpla con

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



presentar la declaración jurada de la inversión realizada en el periodo correspondiente. =====

5.13 La garantía señalada en el numeral 5.12 será sustituida antes de su vencimiento por una garantía similar en las mismas condiciones, por un plazo no menor de doce (12) meses y por un monto equivalente al 30% del monto del compromiso de inversión correspondiente al segundo periodo anual que se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 5.2, 5.4 y 5.5. Es obligación de MINERO PERÚ devolver la garantía anterior en la misma fecha en que LA GRANJA S.A. le entregue la nueva garantía. =====

La garantía renovada conforme al párrafo anterior será sustituida antes de su vencimiento por una garantía similar en las mismas condiciones, por un plazo no menor de doce (12) meses y por un monto equivalente al 30% del monto del compromiso de inversión correspondiente al tercer periodo anual que se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 5.2, 5.4 y 5.5. =====

En caso de prórrogas estas renovaciones se realizarán hasta el cumplimiento total del compromiso de inversión señalado en el numeral 5.1 por el 30% del monto remanente del compromiso de inversión, el que se obtendrá de la declaración jurada de inversión prevista en el numeral 5.3. =====

La negativa de LA GRANJA S.A. de sustituir la garantía en la forma señalada en los párrafos anteriores, se entenderá como una renuncia a la opción y permitirá a MINERO PERÚ ejecutar la garantía que se venza, liberando a LA GRANJA S.A. de su obligación de ejecución del compromiso de inversión. =====

CLÁUSULA SEXTA DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LA GRANJA S.A. =====

6.1 LA GRANJA S.A. no podrá transferir la titularidad de la concesión minera La Granja sin el previo consentimiento de MINERO PERÚ dentro del plazo señalado en el numeral 3.2 y sus prórrogas de ser el caso. =

6.2 En el caso señalado en el numeral 3.7, LA GRANJA S.A. asume la obligación de reparar los daños ambientales causados como consecuencia de las actividades realizadas. =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



CLÁUSULA SÉTIMA DECLARACIONES DE CAMBIOR =====

7.1 CAMBIOR declara que en virtud de EL CONTRATO adquirido por Comisión Minera La Granja a favor de su subsidiaria LA GRANJA S.A., acto inscrito en la Ficha N° 230157 del Registro Público de Minería. =====

7.2 Por el presente Contrato CAMBIOR renuncia a su derecho de adquisición preferente del derecho de regalías señalado en la Cláusula Novena de EL CONTRATO. =====

CLÁUSULA OCTAVA DOMICILIO =====

8.1 Para efectos de la ejecución del presente Contrato las partes establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en el encabezado del presente Contrato. =====

8.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial. =====

8.3 Para efectos de este Contrato se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren se consideran conocidas en el momento en que llegan al domicilio del destinatario. =

CLÁUSULA NOVENA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL =====

9.1 EL INVERSIONISTA y LA GRANJA S.A. prestan su consentimiento anticipadamente a la cesión de la posición contractual derivada del presente Contrato que pueda realizar MINERO PERÚ. =====
MINERO PERÚ deberá comunicar la cesión a EL INVERSIONISTA y a LA GRANJA S.A. por carta notarial. A partir de dicha comunicación los derechos y obligaciones originados del presente Contrato son asumidos por el cesionario. =====

9.2 LA GRANJA S.A. podrá ceder su posición contractual derivada del presente Contrato o sus derechos y/u obligaciones que de él se deriven, requiriendo previamente para ello el consentimiento por escrito de MINERO PERÚ, salvo que la cesión se hiciera a favor de una empresa vinculada a EL INVERSIONISTA y/o a LA GRANJA S.A., según fuera el caso, en cuyo caso MINERO PERÚ presta desde ya su consentimiento, debiendo únicamente LA GRANJA S.A. comunicar dicha cesión a MINERO PERÚ. =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



CLÁUSULA DÉCIMA GASTOS Y TRIBUTOS =====

10.1 Los gastos que ocasione la elevación de la presente minuta a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería serán de cuenta de LA GRANJA S.A. =====

10.2 Los montos señalados en el numeral 4.1 como pagos en caso de prórroga de la opción incluyen el Impuesto General a las Ventas. =====

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIONES ===

11.1 En la interpretación del presente Contrato y en lo que expresamente no esté normado en él, las partes reconocerán validez supletoria a los siguientes instrumentos: =====

- a) La oferta económica de EL INVERSIONISTA; y, =====
- b) Las Bases del Concurso Público Internacional N° PRI-54-2000. =====

11.2 Los títulos de las cláusulas usados en este Contrato son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación del presente Contrato. =====

11.3 Todas las referencias en el presente Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a este Contrato salvo que se indique una referencia diferente. Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste. =====

11.4 Para efectos del presente Contrato se tendrá en cuenta las definiciones señaladas en el ANEXO 2, que usted señor Notario insertará. =====

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA SOLIDARIDAD =====

12.1 Todas las obligaciones derivadas del presente Contrato son asumidas solidariamente por LA GRANJA S.A. y por EL INVERSIONISTA. === CAMBIOR no será solidariamente responsable ni asume ninguna otra obligación en relación con el presente Contrato, distinta a la que se refiere el numeral siguiente. =====

12.2 En el caso de la obligación de reparar los daños ambientales asumida en el numeral 6.2 del presente Contrato, CAMBIOR será solidariamente responsable con LA GRANJA S.A. por los daños

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



ocasionados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato. =====

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS =====

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el Contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de sesenta (60) días naturales, prorrogables de común acuerdo, será sometido a arbitraje de derecho. =====

Los árbitros serán tres (3), de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturaleza de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo. =====

En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un sustituto del tercer árbitro, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente. =====

El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo. Las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula. =====

El arbitraje se desarrollará en idioma castellano en la ciudad de Lima. =====

Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación contra el laudo arbitral que se emita. =====

Para cualquier intervención de los Jueces y Tribunales ordinarios, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al domicilio. =====

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA VIGENCIA DEL CONTRATO =====

Las partes declaran expresamente que no existe ninguna obligación pendiente de cumplimiento derivada de EL CONTRATO ni de las Bases para el Concurso Público N°CP-001-CEPRI/MP-94 de Promoción de la Inversión Privada en la Concesión "La Granja", ni del contrato de opción señalado en el numeral 1.5. =====

A partir de la suscripción del presente Contrato las partes se rigen exclusivamente por los términos de éste. =====

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA TÉRMINOS DEL CONTRATO DEFINITIVO =====

15.1 El ANEXO 1, que forma parte del presente Contrato, contiene todos los elementos y condiciones del Contrato Definitivo. =====

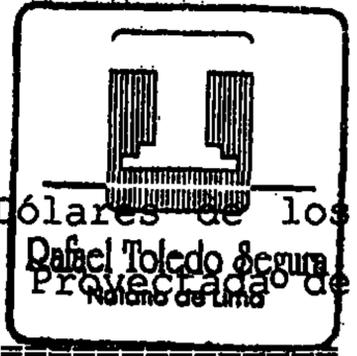
15.2 El Contrato Definitivo se considera celebrado desde el momento en que la comunicación a que se refiere el numeral 3.4 es conocida por MINERO PERÚ conforme al numeral 8.3. =====

No obstante, las partes se comprometen a otorgar la escritura pública correspondiente en los términos del ANEXO 1 dentro de los diez días siguientes de conocido por MINERO PERÚ el ejercicio de la opción. =====
Los términos y condiciones del Contrato Definitivo que aparecen en el ANEXO 1 no podrán ser modificados. =====

15.3 El pago por la compra del derecho a percibir la contraprestación establecida en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO, que a la fecha de suscripción del Contrato Definitivo, LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ será el mayor de los siguientes valores (a los que debe sumarse el IGV.): =====

- a) US \$ 15'000,001.00 (QUINCE MILLONES UNO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), valor ofrecido por EL INVERSIONISTA en su condición de Postor adjudicatario de la Buena Pro por la adquisición del derecho de MINERO PERÚ a percibir las regalías establecidas en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO; o, =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



B) El resultado de multiplicar US \$ 200 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América), por la Producción Promedio de la Planta. =====

15.4 Durante un plazo de 10 años contados a partir del Inicio de la Producción, LA GRANJA S.A. deberá informar a MINERO PERÚ, por carta notarial, cada vez que realice una Expansión de la Capacidad de Producción Instalada de la Planta, adjuntando la información técnica sustentatoria del caso. =====

15.5 En cada oportunidad en la que, de acuerdo a la información mencionada en el acápite anterior, se determine que la Capacidad de Producción Instalada de la Planta se ha incrementado en más del 15%, LA GRANJA S.A., deberá pagar a MINERO PERÚ un monto equivalente al resultado de multiplicar US \$ 200 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América), por el incremento. Dicho pago deberá efectuarse dentro de los quince días de producida la expansión. =====

15.6 El precio total que resulte de la suma de los numerales 15.3 y 15.5 que LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ no será mayor a US\$ 40'000,000 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América). =====

15.7 En caso que LA GRANJA S.A. ejerza la opción, se compromete a alcanzar en un periodo no mayor a cinco (5) años contados desde comunicación del ejercicio de la opción o dentro de un periodo no mayor a nueve (9) años contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato, la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta que señale el Estudio de Factibilidad para el final del periodo que ocurra más temprano. =====

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de Minería. =====

Lima, 1° de diciembre de 2000 =====

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES =====

Autorizada la Minuta por la Doctora Milagros Silva-Santisteban Concha, con Registro del Colegio de Abogados de Lima número 14951. =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



El informe del Auditor Técnico es definitivo e irrevocable de acuerdo de las partes. =====

4.3 El Auditor Técnico será designado por MINERO PERÚ entre tres (3) empresas propuestas por LA GRANJA S.A. =====

LA GRANJA S.A. deberá presentar la propuesta de las tres (3) empresas sesenta (60) días antes del vencimiento del plazo señalado en el numeral 4.1. De no hacerlo MINERO PERÚ designará al Auditor Técnico. =

La retribución del Auditor Técnico será asumida por MINERO PERÚ. =====

4.4 En caso que la Prueba de Producción verificada por el Auditor Técnico conforme se indica en el numeral 4.2 comprobara que LA GRANJA S.A no ha cumplido con alcanzar la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta señalada en el numeral 4.1, entonces LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ una penalidad equivalente al 5% del producto de la diferencia entre la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta establecida en el numeral 4.1 y el resultado de la Prueba de Producción multiplicada por el precio promedio mensual del cobre grado "A" Settlement del mes anterior publicada por el LME. =====

El pago de esta penalidad se efectuará anualmente hasta alcanzar la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta señalada en el numeral 4.1. =====

4.5 LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ la penalidad indicada en el numeral 4.4 en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción por LA GRANJA S.A. del requerimiento escrito de MINERO PERÚ. El incumplimiento oportuno del pago originará intereses en la tasa Libor + cinco por ciento (5%) a partir de la fecha que correspondía pagar. =====

4.6 Si no hubiese alcanzado la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta dentro del plazo señalado en el numeral 4.1 pero al final del plazo de cuatro (4) años contados desde la comunicación del ejercicio de la opción o al final del plazo de ocho (8) años contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato indicado en el numeral 1.8 según sea el caso, LA GRANJA S.A. hubiese invertido como mínimo US \$ xxxxxxxx (xxxxxxx millones de

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde al ochenta por ciento (80%) de la inversión total requerida para el desarrollo del Proyecto que hubiese sido determinada en el Estudio de Factibilidad que presentó LA GRANJA S.A. al momento de ejercer la opción, no pagará la penalidad indicada en el numeral 4.4. ===== En este caso LA GRANJA S.A. deberá alcanzar al final del año siguiente la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta señalada en el numeral 4.1, caso contrario será de aplicación la penalidad establecida en el numeral 4.4. hasta alcanzar la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta señalada en el numeral 4.1. =====

4.7 Si no hubiese alcanzado la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta dentro del plazo señalado en el numeral 4.1 y al final del plazo de cuatro (4) años contados desde la comunicación del ejercicio de la opción o al final del plazo de ocho (8) años contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato indicado en el numeral 1.8 según sea el caso, LA GRANJA S.A. no hubiese invertido como mínimo US \$ xxxxxxxx (xxxxxxx millones de dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde al ochenta por ciento (80%) de la inversión total requerida para el desarrollo del Proyecto que hubiese sido determinada en el Estudio de Factibilidad que presentó LA GRANJA S.A. al momento de ejercer la opción, pagará la penalidad indicada en el numeral 4.4. =====

En este caso la penalidad correspondiente al primer año se calculará respecto del cincuenta (50%) de la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta establecida en el numeral 4.1. De no alcanzar la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta establecida en el numeral 4.1 en los años siguientes la penalidad que pagará será la indicada en el numeral 4.4. =====

4.8 Con el fin de determinar la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta alcanzada por LA GRANJA S.A. para efectos de los numerales 4.6 y 4.7, el monto de la inversión realizada será acreditada por ésta, para lo cual deberá presentar a MINERO PERÚ

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el numeral 4.1, una declaración jurada de la inversión realizada refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional que MINERO PERÚ elegirá entre las firmas auditoras que se detallan en el ANEXO 3, que usted, señor Notario insertará. =====

La declaración jurada una vez refrendada por los auditores es definitiva e irrevisable, salvo acuerdo de las partes. =====

MINERO PERÚ deberá comunicar a LA GRANJA S.A. la selección de los auditores con, por lo menos, diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el numeral 4.1. Si MINERO PERÚ no comunicara la elección dentro de tal plazo, corresponderá a LA GRANJA elegir a los auditores entre las firmas que aparecen en el ANEXO 3 y tal elección será obligatoria para MINERO PERÚ. Los honorarios de los auditores serán asumidos por MINERO PERÚ. =====

4.9 LA GRANJA S.A podrá solicitar en cualquier momento la Prueba de Producción en cuyo caso le corresponderá reembolsar a MINERO PERÚ el pago de los honorarios que éste hubiese efectuado para contratar al Auditor Técnico. Dicho reembolso originará intereses en la tasa Libor + cinco por ciento (5%). =====

Si MINERO PERÚ se negara injustificadamente a pagar los honorarios del Auditor Técnico, LA GRANJA S.A. lo podrá hacer directamente. =====

4.10 El plazo previsto en el numeral 4.1 se suspenderá si en el curso de la ejecución del compromiso de producción sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor establecido en el artículo 1315° del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A., conforme al artículo 1317° del Código civil, incluidos, pero no limitados, al impedimento o demora justificada o excesiva para obtener las autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso y todo derecho de similar naturaleza que pudiera ser necesario o requerido por LA GRANJA S.A. para cumplir el compromiso de producción asumido. =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



La suspensión se mantendrá mientras tales casos fortuitos, eventos de fuerza mayor o los hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A. duren o impidan cumplir con la obligación establecida en el numeral 4.1. =====

4.11 Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A. conforme al numeral 4.10, si ellos afectaran el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 4.1, LA GRANJA S.A. deberá comunicar con prontitud razonable y por escrito a MINERO PERÚ, sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos, indicando los aspectos que se verían afectados. LA GRANJA S.A. deberá continuar con las actividades no afectadas por dichos acontecimientos. =====

MINERO PERÚ responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. =====

En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A., la misma será sometida a arbitraje conforme a la Cláusula Décima del presente documento. =====

4.12 LA GRANJA S.A. deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones afectadas inmediatamente, luego que dicha causa o causas hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a MINERO PERÚ, dentro de los cinco (5) días siguientes de desaparecida la causa. Las partes podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes. =====

4.13 El tiempo durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A. que le impida completar su obligación vencido el término de seis (6) meses consecutivos contados a partir del momento en que aquélla se produjo, las partes, de común acuerdo a iniciativa de cualquiera de ellas, podrán resolver EL CONTRATO y este Contrato modificatorio. =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



4.14 Respecto a la obligación asumida por LA GRANJA S.A en virtud del numeral 4.1, no constituye caso fortuito, evento de fuerza mayor o hecho no directamente atribuible a negligencia de LA GRANJA S.A., la insolvencia o iliquidez de LA GRANJA S.A., el aumento del tipo de cambio, el aumento de los precios, la restricción a la libre disposición de los montos depositados en instituciones bancarias o financieras, o por cualquier hecho conocido o previsible al momento de suscribir el presente documento. =====

4.15 En el caso que LA GRANJA S.A. transfiera la concesión minera La Granja sin el consentimiento de MINERO PERÚ antes de cumplir con la obligación establecida en el numeral 4.1, dicho acto no la libera del pago de la penalidad señalada en el numeral 4.4. En este caso se considerará que la diferencia de producción a que se refiere el numeral 4.4 es igual a 75,000 toneladas. =====

CLÁUSULA QUINTA DOMICILIO =====

5.1 Para efectos de la ejecución del presente Contrato las partes establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en el encabezado del presente Contrato. =====

5.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial. =====

5.3 Para efectos de este Contrato se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren se consideran conocidas en el momento en que llegan al domicilio del destinatario. =

CLÁUSULA SEXTA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL =====

6.1 EL INVERSIONISTA y LA GRANJA S.A. prestan su consentimiento anticipadamente a la cesión de la posición contractual derivada de EL CONTRATO y modificada por el presente Contrato que pueda realizar MINERO PERÚ. =====

MINERO PERÚ deberá comunicar la cesión a EL INVERSIONISTA y a LA GRANJA S.A. por carta notarial. A partir de dicha comunicación los derechos y obligaciones originados de EL CONTRATO y modificado por el presente Contrato son asumidos por el cesionario. =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



6.2 LA GRANJA S.A. podrá ceder su posición contractual presente Contrato o sus derechos y/u obligaciones que de él se deriven, requiriendo previamente para ello el consentimiento por escrito de MINERO PERÚ, salvo que la cesión se hiciera a favor de una empresa vinculada a EL INVERSIONISTA y/o a LA GRANJA S.A., según fuera el caso, en cuyo caso MINERO PERÚ presta desde ya su consentimiento, debiendo únicamente LA GRANJA S.A. comunicar dicha cesión a MINERO PERÚ. =====

CLÁUSULA SÉTIMA GASTOS =====

7.1 Los gastos que ocasione la elevación de la presente minuta a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería serán de cuenta de EL INVERSIONISTA. =====

7.2 Los montos que correspondan ser pagados conforme lo establecido en los numerales 3.1 y 3.3 como precio por la transferencia del derecho a percibir la contraprestación establecida en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO no incluyen el Impuesto General a las Ventas ni ningún otro tributo. =====

CLÁUSULA OCTAVA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO =====

8.1 En la interpretación del presente Contrato y en lo que expresamente no esté normado en él, las partes reconocerán validez supletoria a los siguientes instrumentos: =====

- a) La propuesta económica de EL INVERSIONISTA; y, =====
- b) Las Bases del Concurso Público Internacional N° PRI-54-2000. =====

8.2 Los títulos de las cláusulas usados en este Contrato son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación del presente Contrato. =====

8.3 Todas las referencias en el presente Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a este Contrato salvo que se indique una referencia distinta. Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste. =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



8.4 Para efectos de la interpretación del presente Contrato, se tendrá en cuenta las definiciones señaladas en el ANEXO 2, que usted señor Notario insertará. =====

CLÁUSULA NOVENA SOLIDARIDAD =====

Todas las obligaciones derivadas de EL CONTRATO y del presente Contrato son asumidas solidariamente por LA GRANJA S.A. y por EL INVERSIONISTA. =====

CLÁUSULA DÉCIMA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS =====

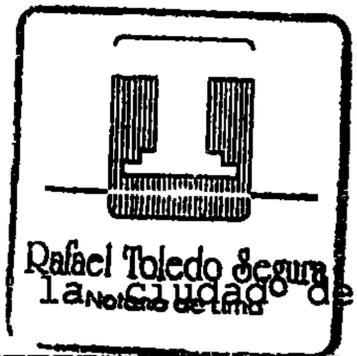
Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el Contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de sesenta (60) días naturales, prorrogables de común acuerdo, será sometido a arbitraje de derecho. =====

Los árbitros serán tres (3), de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturaleza de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo. =====

En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un sustituto del tercer árbitro, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente. =====

El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo. Las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula. =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



El arbitraje se desarrollará en idioma castellano en Lima. =====

Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación contra el laudo arbitral que se emita. =====

Para cualquier intervención de los Jueces y Tribunales ordinarios, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios. =====

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA VIGENCIA DEL CONTRATO =====

Las partes declaran expresamente que no subsiste ninguna obligación derivada de EL CONTRATO ni de las Bases para el Concurso Público N° CP-001-CEPRI/MP-94 de Promoción de la Inversión Privada en la Concesión "La Granja". =====

A partir de la suscripción del presente Contrato las partes se rigen exclusivamente por los términos de éste. =====

Agregue usted señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de Minería. =====

Lima, xx de xxxxx de xxxxxxxx =====

ANEXO 2 =====

DEFINICIONES =====

1) AUDITOR TÉCNICO =====

El Auditor Técnico es el que resulte designado por MINERO PERÚ entre las tres (3) empresas propuestas por LA GRANJA S.A, que sean consultoras de prestigio internacional, con experiencia en el diseño de plantas de explotación y procesamiento de minerales de cobre mediante lixiviación y extracción por solventes; y, de preferencia, que cuenten con oficinas en el Perú. =====

2) CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN INSTALADA DE LA PLANTA =====

Es la capacidad anual de producción instalada de la Planta en toneladas, que incluye la producción de cobre y el equivalente en este metal, de la producción de otros metales provenientes de la concesión minera La Granja, verificada por el Auditor Técnico. =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



Para la determinación de dicha equivalencia, se utilizarán los precios promedio mensual publicados por el Metals Bulletin, empleando para el cobre, el plomo y el zinc el LME Settle, para el oro el London Final y para la plata el Handy & Harman. =====

3) CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN INSTALADA PROYECTADA DE LA PLANTA =====

Es la capacidad anual de producción instalada de la Planta en toneladas, a construirse para la explotación de la Concesión Minera La Granja según las proyecciones del Estudio de Factibilidad que deberá entregar LA GRANJA S.A. a MINERO PERÚ al ejercer la opción. =====

La capacidad de producción instalada proyectada, como en el caso de la Capacidad de Producción Instalada de la Planta, incluye la producción de cobre y el equivalente en este metal de la producción de otros metales provenientes de la concesión minera La Granja. =====

4) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD -----

Es un estudio preparado de acuerdo con los estándares usuales en la industria minera con el objeto de conseguir financiamiento de terceros inversionistas para proyectos mineros. Tal estudio tendrá las siguientes características: =====

- a) Que sea, en términos generales, optimizado tanto en los aspectos técnico como los comerciales; =====
- b) Que reúna pocas probabilidades que sea variado sustancialmente durante su ejecución; =====
- c) Que se sustente por sí solo; =====
- d) Que sea adecuado para servir de base de la línea de control del desarrollo del proyecto; =====
- e) Que pueda ser auditado por un consultor técnico independiente; ----
- f) Que sea suficientemente detallado como para permitir a los suministradores de capital y de créditos la evaluación del riesgo de su implementación. =====
- g) Que incluya información básica respecto de las proyecciones del Proyecto, tales como la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta y la Producción Proyectada año a año. =====

5) EXPANSIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN INSTALADA DE LA PLANTA =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



Es la expansión de la Capacidad de Producción Instalada resultante de la construcción de nuevas instalaciones o de la adquisición de nuevos equipos para dicho fin. En este sentido, no se considera el reemplazo de equipos existentes por otros nuevos de igual o menor capacidad. =====

6) INICIO DE LA PRODUCCIÓN: =====

Es el quinto año contado a partir del día siguiente de la comunicación del ejercicio de la opción o el noveno contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO", el que ocurra más temprano. =====

7) PRODUCCIÓN PROMEDIO PROYECTADA DE LA PLANTA =====

Es el promedio de la producción anual proyectada, en toneladas, de los primeros quince años del periodo de producción considerado en el Estudio de Factibilidad. =====

8) PRUEBA DE PRODUCCIÓN =====

Es el conjunto de observaciones y mediciones realizadas por el Auditor Técnico, durante un periodo que le permita determinar la Capacidad de Producción Instalada de la Planta en cualquier oportunidad, durante el plazo de diez (10) años contados a partir del día siguiente del Inicio de la Producción. =====

ANEXO 3 =====

RELACION DE AUDITORES EXTERNOS =====

- MEDINA, ZALDIVAR Y ASOCIADOS S.CIV.R.L. =====

AV. PARDO Y ALIAGA 699, 6TO. PISO =====

SAN ISIDRO =====

TEL. 222-1060 =====

FAX. 222-1061 =====

ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL =====

ARTHUR ANDERSEN =====

- COLLAS, DONGO, SORIA Y ASOC. =====

AV. CANAVAL Y MOREYRA 380 =====

SAN ISIDRO =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



TEL. 211-6500 =====

FAX. 2116565 =====

ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL =====

PRICEWATERHOUSECOOPER =====

- PAZOS, LOPEZ DE ROMANA, RODRIGUEZ =====

AV. JAVIER PRADO OESTE 2378 =====

SAN ISIDRO =====

TEL. 261-9100 =====

FAX. 460-0662 =====

ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL =====

BDO =====

- CAIPO Y ASOCIADOS =====

AV. JAVIER PRADO OESTE 203 (ESQUINA CON JORGE BASADRE) =====

SAN ISIDRO =====

TEL. 222-1708 =====

FAX. 421-6943 =====

ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL =====

KLYNVELD PEAT MARWICK GOERDELER =====

- VILA NARANJO AUDITORES Y CONSULTORES =====

AV. PASEO DE LA REPUBLICA 3557 =====

SAN ISIDRO =====

TELEFAX 441-5553, 442-6116, 421-8250 =====

ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL =====

PANNELL KERR FORSTER WORLDWIDE =====

INSERTO =====

CERTIFICADO =====

Billiton Investment 9 B.V. =====

c/o Billiton Plc =====

1-3 Strand =====

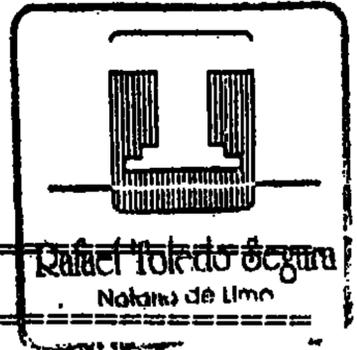
Londres, Reino Unido =====

WC2N 5HA =====

At: Sr. Steve Mallyon =====

Via Facsimil: 44 207 747 3909 =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



NOVIEMBRE 3, 2000-12-01 =====

Estimados señores, =====

UBS Bunting Warburg Inc., incluyendo a su afiliada UBS Warburg (colectivamente "UBS Warburg") actuando en su capacidad como el "Banco" según está definido en el Acuerdo de Intención suscrito entre la Empresa Minera del Perú S.A., la Dirección Ejecutiva del Fondo de Promoción de la Inversión Privada (FOPRI), Cambior Inc. y Sociedad Minera La Granja S.A. de fecha 12 de setiembre de 2000, **por medio del presente certifica** que Billiton Investment 9 B.V. ha aceptado todos los términos del contrato de transferencia, como está definido en el antes referido Acuerdo de Intención, y suscrito una copia definitiva de dicho Contrato de Transferencia en señal de aceptación de todos los términos. =====

Atentamente, =====

UBS Bunting Warburg Inc. =====

Una firma ilegible =====

Gavin McQuat =====

Vicepresidente, Finanzas Corporativas =====

Cc: Marc Dagenais, Cambior Inc. =====

INSERTO =====

TRANSCRIPCIÓN =====

Lima, 21 de noviembre de 2000 =====

Sr. J. Merino, L. Pérez Aragón, L. Cohello L. Barchi =====

Sesión N° 32-2000 Fecha 21 de noviembre de 2000 =====

Asunto: PODERES LA GRANJA - Acuerdo =====

Acuerdo n° 66-A-2000 =====

CONSIDERANDO: =====

Que, resulta necesario instruir al Director par que designe al representante de MINERO PERÚ S.A. que suscribirá la Minuta y Escritura Pública que se deriven del Contrato de Aceptación de Cesión de Posición Contractual, Opción de Compra del Derecho de Regalías y modificación del Contrato - Concurso Público Internacional PRI-54-2000- Concesión Minera La Granja. =====

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



Estando a lo anterior, =====
SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: =====

1. Instruir al Directorio para que designe al representante de MINERO PERÚ S.A. para los fines que se establece en los Considerandos del presenta Acuerdo. =====

2. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta. =====

Lo que transcribo a Ud. =====

M. Guillen - Secretaria del CEPRI =====

CONCLUSION: De conformidad a lo establecido por el artículo 59 de la Ley del Notariado, los otorgantes leyeron el presente instrumento ante mí y se ratificaron en todo su contenido. Yo, el Notario, dejo constancia que la presente Escritura, corre extendida en el Folio Serie número 2237838 y concluye en el folio Serie número 2237873. =====
Se terminó de firmar ante mí el primero de diciembre del año dos mil. Doy Fe. =====

FIRMADO: LUIS ALBERTO PEREZ PIÑAS. =====

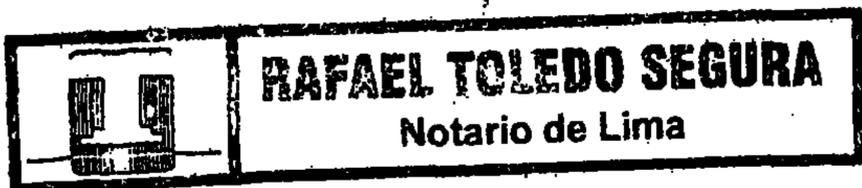
FIRMADO: ANDRE GAUTHIER. =====

FIRMADO: LUIS JOSE BAERTL JOURDE. =====

FIRMADO: ALBERTO JAVIER PASCO-FONT QUEVEDO. =====

FIRMADO: RAFAEL TOLEDO SEGURA, NOTARIO PUBLICO DE LIMA. =====

RAFAEL TOLEDO SEGURA, Notario de Lima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Notariado, expido el Segundo Testimonio de la Escritura Pública extendida el 01 de diciembre del año dos mil que corre a fojas 7838 y siguientes de mi Registro de Escrituras Públicas del Bienio 1999-2000, la cual se encuentra suscrita por los comparecientes y autorizada por mí, doy fe de la identidad de este documento con su matriz, por lo cual lo rubrico, sello y firmo, en Lima a los 07 días del mes de Mayo del 2001. =====



[Handwritten signature]
RAFAEL TOLEDO SEGURA
Notario de Lima

Esta foja corresponde al Testimonio de la
Escritura Pública de ACEPTACION DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL
otorgada por EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.
de fecha 01 de DICIEMBRE de 2001



INSCRIPCION

REGISTRADO ACEPTACION DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL
OPCION DE COMPRA DEL DERECHO REGALIA Y
MODIFICACION CONTRATO.

EN LA PARTIDA FICHA N° 230154 ASIENTO N° 8

DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.

LIMA 01 DE DIC DE 2001

Rafael Toledo Segura
Notario de Lima



RAFAEL TOLEDO SEGURA
Notario de Lima

K. 1091



 CONSTANCIA DEL REG. DE CONTRATOS MINEROS

 CONSTAN. 3944 NO. DE INGRESO 3346 NO. ASIENTO.. 6
 ONARIO : WILLIAMS BENITES MONTOYA
 NO. FICHA. 230157

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA

 LA ACEPTACION DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL,
 DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALIA Y MODIFICACION
 CONTRATO QUE OTORGAN EMPRESA MINERA DEL PERU S.A., CAMBIOR
 SOCIEDAD MINERA LA GRANJA S.A. A FAVOR DE SILLITON
 ENT 9 B.V. CON INTERVENCION DE LA DIRECCION EJECUTI
 PRI, EN LA PARTIDA REGISTRAL DEL DERECHO MINERO "LA
 CON PADRON 8 DE LA PROVINCIA DE CHOTA DEL DEPARTA-
 DE CAJAMARCA; EN EL ASIENTO 6 DE LA FICHA 230157
 LIBRO DE DERECHOS MINEROS DE ESTA OFICINA REGISTRAL
 RITO A LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 01 DE DICIEM-
 DE 2000, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE LIMA, DR. RAFAEL
 SEGURA.
 OS PAGADOS S/. 478.50 NUEVOS SOLES, SEGUN RECIBO NO.
 Y 007338, EMITIDOS POR LA CAJA DE LA OFICINA REGISTRAL
 Y CALLAO.
 ENTE INGRESO CONSTA DE 109 (CIENTO NUEVE) FOLIOS.

EN LIMA : 5/01/2001

F U N C I O N A R I O

P R E S E N T A N T E



[Signature]
 Dra. LUCIA SANCHEZ MIESES
 Registrador Público
 ORLC

.....